oficio

667

Malgados mrs para el año de mil y seiscientos y se
senta y tres

Se ayan de despachar zedulas en bastante forma que si algunas de las ciudades villas
y lugares de este Reyno se hubieren arrendadas o encauezadas sin que los arrendamientos estan apro
vados por el Consejo y asentados en las Ciudades mayor de Rentas de millones y se quedan
a eleccion de los administradores de la dicha casa el pasar no por ellos y haviendo cum
plido el tiempo de los arrendamientos o encauezamientos que estuvieren he
chos y aprovados no se ayan de hazer de nuevo en su perjuicio que su Mag.d huviese
de dispensar con todas las leyes ordenanças y si lo uso y costumbre y con los despachos de las
de millones zedulas y autos acordados y otras disposiciones que en qualquier manera
puedan estar al cumplimiento de este contrato y condiciones del para que
en todo se guarde. Y en tal sentido que respecto de que su Mag.d tiene mandado
por su Real zedula de veinte y dos de mayo de mill seiscientos y sesenta y tres que de
todos los arrendamientos o encauezamientos que se hizieren de los servicios de
millones desde nueve de el dicho mes en adelante de los que hasta entonzes corrian se se
pare diez por ciento de su precio sin perjuicio de juros para la paga de ello que se
deve de gastos atrasados de la nomina de los consejos y que para este efecto se en
tregue en poder de Fran.co de Ynes thesorero del Consejo de Hazienda en sala de mi
llones es declaracion que el dicho Fran.co Nuñez Suarez a la de separar de el precio
que correspondiere a las tisas de veinte y quatro millones y ocho [illegible]
lo que tocare a el dicho diez por ciento en cada paga de las de su arrendamiento
para entregarlo a el dicho Fran.co de Ynes o a la persona que se nombrare para ello
sin perjuicio de juros. En conformidad de la orden referida y por parte
de el dicho Fran.co Nuñez Suarez se dio peticion en mi Consejo de Hazienda en sala de mi
llones diziendo que en cumplimiento de lo capitulado por las condiciones suso
incorporadas avia pagado los veinte mill escudos de anticipacion que
ofrecio dar de contado y asimismo avia hecho la restrozesion que se tenia capitu
lado a favor de mi Real Hazienda suplicandome le mandase dar mi carta de re
cudimiento libre y desembargado por un año desde primero de abril del corrien
te de mill seiscientos y sesenta y tres hasta fin de mayo del que viene de mill
seiscientos y sesenta y quatro y visto juntamente con dos cartas de paga
la una de diez mill escudos otorgada por Don Juan Cortes cavallero de la orden de
Calatrava de mi Consejo y contaduria mayor de Hazienda a quien se [illegible]
de sus azientos y la otra de otros diez mill escudos otorgada por Don Antonio
Salvador de los Cavos cavallero de la orden de Santiago por si en nombre de los
demas participes de la asiento de zevada que esta a su cargo a quienes se con
signaron y asimismo una zertificacion dada por Antonio Sancho [illegible]
mi Contador de los libros de la Real Hazienda en que consta aver restrozedido el dicho
Fran.co Nuñez Suarez a favor de ella [illegible] quentos quinientos y nueve mill
mrs. En conformidad de lo capitulado por las dichas condiciones [illegible]